



INICIATIVA POPULAR VIRTUAL

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ley 24.747 de iniciativa popular que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- La iniciativa popular requerirá la firma de un número de ciudadanos no inferior al uno y medio por ciento (1,5 %) del padrón electoral utilizado para la última elección de diputados nacionales y deberá representar por lo menos a seis (6) distritos electorales. La firma podrá ser por escrito o de manera digital, y la forma en la que se inicie determinará aquella en la que se recoja el resto de las firmas.

Cuando la materia de la iniciativa sea de alcance regional el requisito del porcentual se cumplirá considerando únicamente el padrón electoral del total de las provincias que componen dicha región, sin tener en cuenta la cantidad de distritos que prevé el primer párrafo.”

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 4° bis a la Ley 24.747 de iniciativa popular que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°bis - La Cámara de Diputados de la Nación creará y gestionará una plataforma virtual segura con el objetivo de viabilizar la modalidad virtual de iniciativa popular, y tendrá la capacidad de, mínimamente:

- a) Registrar una iniciativa popular de manera virtual*
- b) Publicar el texto del proyecto de ley a ser propuesto*
- c) Recolectar firmas digitales de los ciudadanos y las ciudadanas*

- d) *Contabilizar el total de firmas recolectadas y descargarlas de forma sistematizada en una planilla única”*

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ley 24.747 de iniciativa popular que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°- “Requisitos de la iniciativa popular. La iniciativa popular deberá deducirse por escrito y contendrá:

- a) La petición redactada en forma de ley en términos claros*
- b) Una exposición de motivos fundada*
- c) Nombre y domicilio de quienes la promuevan, los que podrán participar de las reuniones de Comisión con voz, de acuerdo a la reglamentación que se fije*
- d) Descripción de los gastos y origen de los recursos que se ocasionen durante el período previo a presentar el proyecto de iniciativa popular ante la Cámara de Diputados*
- e) Los pliegos con las firmas, con la aclaración del nombre y apellido de los firmantes, número y tipo de documento, y domicilio que figure en el padrón electoral. En caso de que la presentación y firmas se hubieran producido de manera digital, el pliego será reemplazado por la planilla provista por el área correspondiente de la Cámara de Diputados de la Nación.”*

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 6° de la Ley 24.747 de iniciativa popular que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°- Toda planilla de recolección de firmas, sean o no éstas expresadas digitalmente, debe contener un resumen impreso del proyecto de ley a ser presentado, y la mención de quienes sean sus promotores, de manera visible y clara.

El resumen contendrá la información esencial del proyecto, cuyo contenido verificará el Defensor del Pueblo en un plazo no superior a diez (10) días previo a la circulación y recolección de firmas, escritas o digitales.”

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 8° de la Ley 24.747 de iniciativa popular que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°- La iniciativa popular deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas de la H. Cámara de Diputados, personalmente en papel o a través de la plataforma virtual concebida para tal fin. En ambos casos, la

Presidencia la remitirá a la Comisión de Asuntos Constitucionales, la que en el plazo de veinte (20) días hábiles deberá dictaminar sobre la admisibilidad formal de la iniciativa, debiendo intimar a los promotores a corregir o subsanar defectos formales.”

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo 12°de la Ley 24.747 de iniciativa popular, en lo pertinente, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12°- Queda prohibido aceptar o recibir para el financiamiento de todo proyecto de ley por iniciativa popular, en forma directa o indirecta:

a) Contribuciones privadas anónimas, con excepción de lo producido por colectas populares con una contribución máxima por persona equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo vital y móvil.

b) Aportes provenientes de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales o provinciales, sociedades anónimas con participación estatal o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipios, o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar.

c) Aportes de gobiernos extranjeros

d) Aportes de entidades extranjeras con fines de lucro;

e) Contribuciones superiores al equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil:

f) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales”

Artículo 7°.- De forma.

José Luis Riccardo

Diputado de la Nación

Diputadas y Diputados co firmantes

María Carla Piccolomini

Ingrid Jetter

Mónica E. Frade

Alejandra Ruarte

Gabriela Lena

Mario H. Arce
Virginia Cornejo
Lorena Matzen
Camila Crescimbeni
Ximena García
Adriana N. Ruarte
Estela M. Regidor Belledone
Gerardo Cipolini
Gabriela Burgos



FUNDAMENTOS

La Ley 24.747 de Iniciativa Popular fue sancionada en 1996. Hoy, casi 25 años después, creemos que es momento de actualizarla para dar cumplimiento al mandato constitucional de la República Argentina, que en su Art. 39° establece que *“los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados”*.

Durante los últimos 25 años los avances tecnológicos y la llamada revolución de las comunicaciones nos han dado valiosas herramientas para vincularnos como ciudadanos, para mejorar y focalizar las políticas públicas que el Estado diseña y, en ese mismo sentido, contribuir a garantizar más derechos y mejorar la vida de nuestra población.

Sumado a ello, nos encontramos en un contexto regional e internacional donde los niveles de apoyo ciudadano a las instituciones propias de las democracias occidentales se va deteriorando lentamente, lo cual nos preocupa, pero también debe ocuparnos. Según el último informe de Latinobarómetro de 2018, la confianza de **las ciudadanas y los ciudadanos** de América Latina y el Caribe a sus Poderes Legislativos alcanza un magro 20%. Visto al revés, un 80% de la población no confía en nuestra labor cotidiana, ni reconoce la importancia de las leyes y el debate plural que propician los parlamentos de nuestra región.

Por ello, mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a la participación en asuntos públicos, en este caso a través del Poder Legislativo, se convierte en una necesidad urgente y requiere de iniciativas creativas y modernas.

Como si esto fuera poco, la pandemia del COVID-19 nos obligó a sostener un confinamiento social sin precedentes, limitando aún más las posibilidades de participación cívica en los asuntos públicos. Nuevamente, la tecnología se presenta como una herramienta para sortear los problemas del presente.

Diferentes experiencias internacionales nos demuestran que las iniciativas populares virtuales han sido exitosas en la promoción del compromiso y

participación de la ciudadanía en general. El parlamento del Reino Unido, a través de una plataforma virtual¹ recibe peticiones de ciudadanos del Reino y si la iniciativa alcanza una determinada cantidad de firmas virtuales, logra ingresar al parlamento para recibir una respuesta oficial del gobierno, o en el mejor de los casos, ser incluido en los debates cotidianos de la Cámara de los Comunes. Allí, la plataforma digital y el soporte técnico-administrativo del parlamento procesa las firmas expresadas de manera digital y las verifica a partir de la utilización de los siguientes datos personales: nombre, apellido, dirección, código postal, ciudadanía y la dirección de IP desde donde se manifestó la voluntad de acompañar la petición.

Lo mismo podemos hacer en nuestro país si trabajamos para aggiornar una herramienta constitucional como es el de las iniciativas populares, reglamentado en la ley 24.747.

Hoy, teniendo en cuenta el padrón electoral de 2019, que tuvo 32.064.323 electores, sólo puede presentarse una iniciativa si se juntan 480.965 firmas escritas, o sea el 1.5% de ese padrón. El problema no es la cantidad, sino la forma. La virtualidad nos da la posibilidad de recolectar esas firmas de manera sencilla y digitalmente. Más aún en tiempos de aislamiento social como el que atravesamos este 2020.

Aprovechamos la oportunidad para modificar el artículo 12°, estableciendo topes a las contribuciones anónimas y personales, proporcionales al salario mínimo, vital y móvil, en lugar de sumas fijas, que rápidamente quedan desactualizadas.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras Diputadas y los Señores Diputados de la Nación a acompañar esta iniciativa.

¹ <https://petition.parliament.uk/>